

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que realicen proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y convocatoria para el ejercicio 2008 (BOJA núm. 10, de 7.3.2008)

Habiéndose advertido la existencia de errores materiales en el texto de la Orden de 27 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que realicen proyectos de cooperación internacional para el Desarrollo y convocatoria para el ejercicio 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 10, de 7 de marzo de 2008, se procede a su correspondiente rectificación:

En el artículo 7.1.k), donde dice:

«Se incluyen en este apartado los gastos de evaluación requeridos por el artículo 26 con un gasto máximo del 3% del presupuesto validado, hasta un límite de 7.500 euros.»

Debe decir:

«Se incluyen en este apartado los gastos de evaluación requeridos por el artículo 25 con un gasto máximo del 3% del presupuesto validado, hasta un límite de 7.500 euros.»

En la Disposición adicional segunda, donde dice:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1, para obtener una subvención en la convocatoria del año 2008, los proyectos deberán conseguir una puntuación mínima de 5,5 puntos, tras su valoración conforme a la ponderación de los criterios que se exponen en el mismo.»

Debe decir:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, para obtener una subvención en la convocatoria del año 2008, los proyectos deberán conseguir una puntuación mínima de 5,5 puntos, tras su valoración conforme a la ponderación de los criterios que se exponen en el mismo.»

Sevilla, 27 de febrero de 2008.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 28 de marzo de 2008, por la que se regula el procedimiento de elección de las diez vocalías representantes de las Comunidades Andaluzas en el Consejo de Comunidades Andaluzas.

La Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo, al regular en el artículo 41.2 la composición del Consejo de Comunidades Andaluzas, incluye entre sus miembros, hasta un máximo de diez personas en repre-

sentación de las Comunidades Andaluzas elegidas conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente y recomendando que se atienda al principio de paridad.

Asimismo, el artículo 4.1.k) del Decreto 2/2008, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas, establece que el procedimiento de elección de las diez personas representantes de las Comunidades Andaluzas se determinará mediante Orden de la Consejería competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía respecto a los andaluces en el Mundo.

Dichas competencias corresponden a la Consejería de Gobernación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que me vienen conferidas por la Disposición Final Primera del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas, aprobado en virtud del Decreto 2/2008, de 8 de enero,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria de elecciones.

La convocatoria de elecciones para cubrir las diez vocalías en representación de las Comunidades Andaluzas en el Consejo de Comunidades Andaluzas, será competencia de la Mesa Electoral, cuya composición se encuentra regulada en el artículo 8 de la presente Orden, debiéndose comunicar mediante Circular de la persona que ostente la Presidencia de la misma a todas las Comunidades Andaluzas, en la que se concretará, entre otros extremos, la fecha de celebración del escrutinio de votos.

Artículo 2. Comunidades Andaluzas. Electoras y elegibles.

1. Tendrán derecho a participar en el proceso electoral, como electoras, aquellas Comunidades Andaluzas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas, en la fecha del anuncio de convocatoria de las elecciones.

2. Serán elegibles las Comunidades Andaluzas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas en los términos del apartado precedente y que presenten su candidatura. Estas Comunidades Andaluzas habrán de dar traslado, de forma simultánea, a la Presidencia de la Mesa Electoral y a las restantes entidades de la demarcación correspondiente, de los nombres y apellidos de las personas propuestas, como vocales titular y suplente, para ejercer la representación de la demarcación en el Consejo de Comunidades Andaluzas, en caso de resultar elegida la entidad.

3. La propuesta de las personas que presente la entidad como vocales titular y suplente habrá de ser acordada por la Asamblea General de socios u órgano superior de gobierno de aquella, convocada a tales efectos.

4. A los efectos de estabilidad personal representativa, el mandato de las personas designadas por la Comunidad Andaluza elegida para representar a la demarcación en el Consejo de Comunidades Andaluzas, como titular y suplente, coincidirá con el establecido en el artículo 42.2 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo, sin perjuicio de que puedan revocarse dichos mandatos, mediante acuerdos adoptados por las Juntas Directivas de la mayoría absoluta de las Comunidades Andaluzas integradas en la correspondiente demarcación.